Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Emilio Rodríguez Alvarez ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de granito denominada «Rial», sita en el lugar de Mugares, del término municipal de Toen, provincia de Orense, de la que es titular.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso por lo establecido en la disposición final primera de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, ha sido tenido en cuenta reúne la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Emilio Rodríguez Alvarez titular de una industria de extracción de granito denominada «Rial», beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las labores de explotación de la misma, sita en el lugar de Mugares, del término municipal de Toen, de la provincia de Orense, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25640 *DECRETO 3240/1975, de 7 de noviembre, por el que que se aprueba el contrato de cesión de «Georex Ibérica, S. A.», al INI, de una participación del 25 por 100 en un permiso de investigación de hidrocarburos, y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.*

Visto el escrito presentado el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Georex Ibérica, S. A.» (GEOREX), y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marinada», y otorgado por Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en el permiso mencionado y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación del mismo.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Georex Ibérica, S. A.» (GEOREX), y el Instituto Nacional de Industria (INI) por el que la primera cede al INI una participación del veinticinco por ciento (25 por 100) de la titularidad en el permiso «Marinada», de que es titular en virtud del Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres de otorgamiento del referido permiso.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro referidos al mencionado permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y GEOREX pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del veinticinco y setenta y cinco por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres por el que fue otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera. La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incursa la titularidad del permiso a que el mismo se contrae.

Segunda. Dentro del plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera. «Georex Ibérica, S. A.», deberá constituir nuevas garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25641 *DECRETO 3241/1975, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de ARCO al INI de una participación del 25 por 100 en dos permisos de investigación de hidrocarburos, y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.*

Visto el escrito presentado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Arco Exploration, Inc.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bergantín Uno y Dos» y otorgados por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en cada uno de los permisos mencionados y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Arco Exploration, Inc.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que la primera cede al INI sendas participaciones del veinticinco por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bergantín Uno y Dos», de los que ARCO es titular en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dos de octubre).

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y ARCO pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del veinticinco y setenta

y cinco por ciento, con carácter solidario y conjunto, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera. La aprobación del contrato no supone subsanamiento en ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incursa la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda. Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, que se acreditará con la entrega de una copia autorizada en la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Arco Exploration, Inc.» deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de los mismos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25642 *DECRETO 3242/1975, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Texas Pacific Oil Company of Spain» al INI de una participación del 10 por 100 en ocho permisos de investigación de Hidrocarburos, y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.*

Visto el escrito presentado el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Jávea», «Calpe», «Altea», «Alicante», «San Juan», «Campello», «Santa Pola Dos» y «Elche», y otorgados por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del diez por ciento en cada uno de los permisos mencionados y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) y el Instituto Nacional de Industria (INI) por el que la primera cede al INI una participación del diez por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Jávea», «Calpe», «Altea», «Alicante», «San Juan», «Campello», «Santa Pola Dos» y «Elche», otorgados por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre.

Asimismo se aprueban el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, TPOCS e INI pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del noventa y diez por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificada por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera. La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incursa la titularidad de los permisos a que el mismo se refiere.

Segunda. Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, lo que se acreditará con la entrega en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de una copia autorizada.

Tercera. En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Texas Pacific Oil Company of Spain» deberá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25643 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 sobre Régimen Especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del servicio militar en la forma y condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresas	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima	Plomo	Jaén.
Compañía Los Guindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celdrán, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española del Cinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Andrés Moreno García.	Plomo	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada
Minera Sierra de Baza, S. L.	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Minera Industrial Pirenaica, Sociedad Anónima	Plomo	Lérida.